



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva de menor cuantía.

Demandante: ERICA ADRIANA GIRALDO QUINTERO C.C.43.646.734.

Demandado: JULIO CESAR AGUIRRE VEGA C.C.1.065.591.937.

Radicado: 200014003003 2024 00127 00.

Analizado el libelo y sus anexos para efectos de decidir sobre su admisibilidad, se observa que el demandante manifiesta que promueve proceso Monitorio De Menor Cuantía a su favor y en contra del señor JULIO CESAR AGUIRRE VEGA, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110´000.000,00), no obstante, el artículo 419 del Código General del Proceso señala: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible **que sea de mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”*.

De lo anterior se concluye que resulta incongruente el libelo demandatorio, **pues por definición, el proceso monitorio no puede ser de menor cuantía**, por lo cual se concluye que la demanda no reúne el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, no se relaciona lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que su autor la subsane en el término de cinco (5) días conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, se,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante subsane el defecto indiciado en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ff0c512ada1fa1803a2be994b48e3a38ba6cc8fcb30999a235732f23f3f76c

Documento generado en 10/04/2024 11:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>